

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos, por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 6 de Noviembre de 1890.*)

Sección cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de La Nava del Rey, he acordado señalar el día 20 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.ª subasta bajo el mismo tipo de 400 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 4 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Concejo, perteneciente al pueblo de Almenara, he acordado señalar el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.ª subasta bajo el mismo tipo de 84 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 4 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de La Nava del Rey, he acordado señalar el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 2.240 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

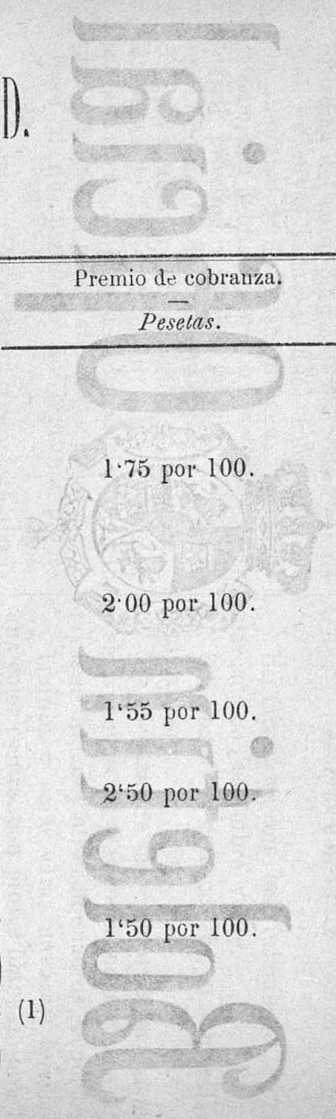
Valladolid 4 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las Recaudaciones y Agencias ejecutivas vacantes en esta provincia.

PARTIDOS.	Zonas.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Fianza que han de prestar	Premio de cobranza.
			Pesetas.	Pesetas.
Mota del Marqués.	1. ^a	Adalia, Barruelo, Gallegos de Hornija, Mota del Marqués, Peñafior, San Cebrian de Mazote, San Pelayo, San Salvador, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Vega de Valdetronco y Villaxesmir.	15.000	1.75 por 100.
Peñafiel.	1. ^a	Bocos, Canalejas de Peñafiel, Castrillo de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñafiel, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torre de Peñafiel y Valdearcos.	17.800	2.00 por 100.
Idem.	2. ^a	Bahabon, Campaspero, Cogeces del Monte, Montemayor, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Abajo, Santibañez de Valcorba, Sardon de Duero, Torrecárcela, Padiilla de Duero, Valbuena de Duero y Viloría.	10.900	1.55 por 100.
Olmedo.	4. ^a	Camporendonno, Cogeces de Iscar, Iscar, Megeces, La Parrilla, Pedrajas de San Esteban y San Miguel del Arroyo.	6.700	2.50 por 100.
Villalon.	2. ^a	Becilla de Valderaduey, Castrobol, Cabezón de Valderaduey, Castroponce, Monasterio de Vega, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Sahelices, Santervás, Mayorga, Villalba de la Loma, Villagomez y Villacarralon.	20.800	1.50 por 100.
Medina de Rioseco.	Única.	Todos los del partido.	5.300	(1)
Valoria la Buena.	Única.	Idem idem	3.300	

Agencias ejecutivas.



- (1) A partir del presupuesto de 1890 91, no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza y solo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremios de 1.º, 2.º y 3.º grado por las contribuciones de territorial é industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de dichas contribuciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegación por medio de solicitud, en papel del sello 12.º dentro del término de quince días desde la publicación de este anuncio.

Para las fianzas asignadas que han de prestarse con el carácter de definitivas y en la forma que determina el art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admitirán en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal, según la clase de Deuda, y en segundo en fincas rústicas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, ó en fincas urbanas, sitas en Capital de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte también del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1890.—*Federico Asquerino.*

Núm. 3.719.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del cupo de consumos de esta villa del actual ejercicio, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Casa Consistorial á fin de que los contribuyentes puedan interponer las reclamaciones de agravio que crean precedentes.

Valdenebro 1.º de Noviembre de 1890.—
El Alcalde interino, Mariano de Rivas.

Núm. 3.716.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación de 100 pesetas anuales.

les, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres que se designarán cada año por la Junta municipal y la asistencia también de los expósitos que se lacten y crien en la localidad por cuenta de la Diputación provincial como igualmente la de los pobres pordioseros que enfermen en la población.

La vacante durará ocho días á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, acreditando á la vez sus servicios y buena conducta.

Curiel 1.º de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Minguez Gonzalez.

Núm. 3.718.

Ayuntamiento constitucional de Llano de Olmedo.

Por destitución del que la venía desempe-

ñando se encuentran vacantes las plazas de Alguacil de este Ayuntamiento y Guarda local del monte de estos Propios, dotadas con el sueldo anual de cincuenta pesetas la primera y ciento la segunda, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes documentadas á dicha Alcaldía, dentro del término de quince días á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llano de Olmedo 31 de Octubre de 1890.—
El Alcalde, Angel Martin.—P. S. M., El Secretario, Fidel Muñoz.

Núm. 3.709.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de harinas de esta Capital.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en

Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios Militares de esta plaza y puedan los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día doce del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó en la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días despues de hecha la entrega, y verificándose la comparacion con la muestra aceptada al pie de la fábrica arriba citada.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1890.—
José Navarro.

Talon núm. 256.

Seccion quinta.

Núm. 3.711.

Don Leon Gervás Perez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza promovida por Ramon Carballo Garcia, de este vecindad, para en tal concepto litigar contra su convecino Ignacio Ceballos Fernandez, se ha dictado sentencia comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva que á la letra se copian:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa; el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por Ramon Carballo Garcia, de esta vecindad, mayor de edad, jornalero, viudo, representado por el Proeurador D. Andrés Gutierrez Escudero y defendido por el Doctor D. Eduardo Hikman Dole, para en tal concepto litigar con su convecino Ignacio Ceballos Fernandez, mayor de edad, declarado en rebeldía; en que tambien

han sido parte el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo denegar y deniego á Ramon Carballo Garcia, de esta vecindad, el beneficio de la defensa por pobre que tiene solicitado para continuar el pleito de menor cuantía promovido contra su convecino Ignacio Ceballos Fernandez, en reclamacion de muebles y ropas, con imposicion al mismo Ramon Carballo Garcia de todas las costas. Asi, por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á cuyo efecto se remitirá el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original que en los autos de su razon en mi poder quedan, de que doy fé y á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, para dirigir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los fines acordados, pongo el presente que firmo en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.—Ante mi, Leon Gervás.

Núm. 3.712.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en causa criminal que se sigue contra Melacio Conde Blanco, sobre hurto de un reloj, se cita á un tal Antonio, cuyo apellido se ignora, que es de oficio albañil y que ha trabajado en una obra detrás de la Antigua, en la Solanilla de esta Ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes al de la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que establece el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Benito Fernandez.